

y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Alcalde, don Vicente Alberto Álvarez Areces, como Presidente, y la Universidad de Oviedo, representada por el Rector, don Julio Rodríguez Fernández, y don Marcelo Palacios Alonso, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés Generales; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Sociedad Internacional de Bioética», de ámbito estatal, con domicilio en Gijón, plaza Mayor, número 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación.

5654

ORDEN de 12 de febrero de 1998 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 12 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Alhambra Longman: Proyecto editorial «Bingo 3 y 4» (autores: Cant *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el tercer ciclo de Educación Primaria.

Grupo Anaya: Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura (autores: Prados *et al.*), para el tercer ciclo de Educación Primaria. San Pablo Comunicación SSP: Proyecto editorial «Duna» (autores: Ceballos *et al.*), área de Educación Artística: Plástica, para los ciclos primero, segundo y tercero de Educación Primaria.

Ediciones Akal: Proyecto editorial, área de Ciencias de la Naturaleza: Materia Biología y Geología (autores: Flores y Gómez), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Akal: Proyecto editorial, área de Ciencias de la Naturaleza: Materia Física y Química (autores: Crespo *et al.*), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Akal: Proyecto editorial, área de Música (autores: Giráldez y Amusategui), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria. Editorial Bruño: Proyecto editorial, área de Ciencias de la Naturaleza (autores: Panadero *et al.*), para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Burlington Books: Proyecto editorial «Top Class» (autores: Field *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Casals: Proyecto editorial, área de Música (autores: Colomé y Maestro), para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Everest: Proyecto editorial, área de Tecnología (autores: López y López), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Everest: Proyecto editorial, área de Matemáticas (autores: Calviño y Sánchez), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, área de Música (autor: Gutiérrez), para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Milenio Ediciones: Proyecto editorial, materia Ética (autores: García *et al.*), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Oxford University Press: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (autores: López *et al.*), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Oxford University Press: Proyecto editorial «Shout!» (autor: Nolasco), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: Proyecto editorial «Milenio» (autores: Zárate *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: Proyecto editorial «Mester» (autores: Gómez *et al.*), área de Lengua Castellana y Literatura, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

San Pablo Comunicación SSP: Proyecto editorial, área de Música (autor: Escudero), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Tilde: Proyecto editorial, área de Ciencias de la Naturaleza (autores: García *et al.*), para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Bruño: Proyecto editorial, materia Biología (autores: Panadero *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Bruño: Proyecto editorial, materia Física (autores: Hernández *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Grupo Edebé: Proyecto editorial, materia Inglés I (autores: Equipo Edebé), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Editex: Proyecto editorial, materia Biología y Geología (autores: Velasco *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Editex: Proyecto editorial, materia Química (autores: Andrés *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Oxford University Press: Proyecto editorial, materia Biología y Geología (autores: Sanz *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Oxford University Press: Proyecto editorial, materia Griego (autores: Balme *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Oxford University Press: Proyecto editorial, materia Lengua Castellana y Literatura (autores: Arroyo *et al.*), para los cursos primero y segundo de Bachillerato.

Ediciones S. M.: Proyecto editorial, materia Matemáticas II (autores: Vizmanos y Anzola), para el segundo curso de Bachillerato.

Ediciones S. M.: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II (autores: Vizmanos y Anzola), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Teide: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I (autores: Gomá *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

5655 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Doctor Ingeniero Industrial.*

Por haber sufrido extravío el título de Doctor Ingeniero Industrial a favor de don José Lluch Gustems, expedido el 30 de noviembre de 1994, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Universidad Politécnica de Cataluña (Unidad de Títulos) el 4 de octubre de 1996,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5656 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Plastic Omnium Soplado, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Plastic Omnium Soplado, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número: 9011612), que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1997, de una parte, los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «PLASTIC OMNIUM SOPLADO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Disposición preliminar.

Dada la situación de dependencia económica y de responsabilidad, derivada de ser proveedor único de determinados componentes de auto-

móvil para las industrias de automoción, las necesidades puestas de mani-fierto por los clientes, serán tomadas en cuenta como prioritarias a los efectos de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo, regulará las condiciones mínimas a que se habrán de ajustar las relaciones laborales y económicas de los trabajadores de la empresa «Plastic Omnium Soplado, Sociedad Anónima» en todo el territorio nacional, reino de España, actualmente en sus centros de trabajo de Zamanes-Vincios (Gondomar) y carretera provincial de la provincia de Pontevedra, en el centro de trabajo sito en Madrid, calle Matarrosa, número 20, Fuenlabrada y los que en el futuro se puedan constituir en el ámbito del territorio nacional, en todas sus secciones y/o actividades.

Artículo 2. *Vigencia y denuncia.*

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el 1 de enero de 1998 y mantendrá dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3. *Jornada de trabajo.*

Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral será de mil setecientos noventa y dos horas efectivas en cómputo anual, como máximo.

La jornada de trabajo comenzará a la hora prevista en el cuadro horario fijado por la empresa con el conocimiento y aprobación de los representantes legales de los trabajadores.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de descanso en la jornada, denominado «tiempo de bocadillo», no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La fijación del horario de trabajo y calendario laboral, será facultad de la Dirección de la empresa, razonando su establecimiento con los representantes legales de los trabajadores, prevaleciendo el criterio que suponga una reducción de costes, aumento de ventas o bien favorezca las necesidades estacionales de la producción. En cualquier caso, se establece como principio básico del presente Convenio que la configuración de la jornada de trabajo y el horario estarán supeditados a la preferente necesidad de los principales clientes de la empresa. En función de lo anterior, podrá establecerse cuando las necesidades de los clientes así lo requieran, una distribución irregular de la jornada de trabajo, a lo largo del año, sin superar en ningún caso la jornada anual pactada en este Convenio.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, se obligan voluntariamente y dentro de los límites legalmente establecidos, a la realización de horas extraordinarias, previa solicitud por la Dirección de la Empresa, cuando sea necesaria su realización para atender a las necesidades productivas perentorias y urgentes, reparación de siniestros, averías; en tal caso, las horas extras realizadas, tendrán carácter de estructurales a los efectos que legalmente procedan. La obligación anterior, no será operativa en domingos y festivos de quince a veintitrés horas, salvo causas de fuerza mayor o amenaza grave de parada de la cadena de producción del cliente. Las horas extraordinarias a criterio de la Dirección de la Empresa, podrán ser compensadas con tiempo de descanso equivalente, o en su defecto, mediante retribución específica que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de horas anuales de jornada}}{11 \text{ (meses)}} = \text{Promedio mensual horas}$$

$$\frac{\text{Salario base mensual (según tabla anexa)}}{\text{Promedio mensual horas}} \times A = \text{Valor hora extra}$$

A = Incremento = 1,65

Las horas realizadas entre las veintitrés y las siete horas, tendrán la consideración de horas extras nocturnas y se retribuirán con un incremento del 20 por 100, sobre el valor de hora extra anteriormente fijado. Las horas extras realizadas en día festivo y las realizadas entre las veintitrés horas del sábado y las siete horas del lunes, tendrán un incremento del 50 por 100, sobre el valor hora extra anteriormente fijado.

Las horas extras realizadas en un sábado entre las siete horas y las veintitrés horas y las realizadas durante vacaciones, tendrán un incremento del 30 por 100 sobre el valor hora extra anteriormente fijado.